

“Artículo 3.- Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado, **sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D** del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos **307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en

los artículos 108, **108-C**, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1447951-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia por derrame de petróleo en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de agosto de 2016 se produjo derrame de petróleo crudo, en aproximadamente 1,710 y 2,330 barriles, del Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP), en las progresivas Km 54+200 y Km 55+500, cercana a la Comunidad de Nueva Alianza y en el perímetro de las aguas quebradas de Sabaloyacu (que desemboca en el río Marañón), originado en la primera progresiva, por corte circular pasante de 3.2 cm y de una longitud de 17 cm aproximadamente en la tubería que transporta el hidrocarburo, impactando un área de 3,473 m² aproximadamente; y, en la segunda progresiva, por corte circular pasante de 6 cm cuya longitud es de 30 cm aproximadamente en la tubería que transporta el hidrocarburo impactando un área de 952 m² aproximadamente; afectando localidades de los distritos de Urarinas y Parinari, en la provincia y departamento de Loreto;

Que, asimismo, el 22 de octubre de 2016, se registró otro derrame de crudo ocurrido en el canal de flotación, a la altura del Km 53+310 del Tramo I del Oleoducto Nor Peruano cerca a la Comunidad de Nueva Alianza, y se estima que las comunidades que van a ser afectadas son Santa Rosa, Santa Teresa, Urarinas, Cuninico, San Francisco, San Antonio, Maypuco, 6 de Mayo, Nueva Esperanza, Bello Horizonte y San Pedro, del distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo

de Ministros puede presentar De Oficio al Consejo de Ministros, la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 4057-2016-INDECI/5.0, de fecha 24 de octubre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00035-2016-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de la citada Entidad, que señala que los derrames de petróleo ocurridos en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano, han producido daños en la salud de la población y sus medios de vida, y que el petróleo crudo que se encuentra confinado en los canales de flotación, al migrar por efecto de las lluvias torrenciales y persistentes cuya temporada se encuentra muy cercana, afectaría a un mayor número de localidades de los distritos de Uruarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, por lo que, estando además a que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha sido rebasada; recomienda se considere declarar el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Uruarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, en el departamento de Loreto, por derrame de petróleo, para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el muy alto riesgo de las localidades de dichos distritos con inminencia de ser afectados, debido a la proximidad de la temporada de lluvias, todo en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del mencionado Informe Situacional N° 00035-2016-INDECI/11.0, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 207-2016-PCM/DM, de fecha 17 de octubre de 2016, de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la información contenida en los siguientes documentos: (i) Oficio N°768-2016-GRL-P, de fecha 21 de octubre de 2016, del Gobierno Regional de Loreto; (ii) Informe Técnico N° 006-2016-GRL/ORDN, de fecha 21 de octubre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (iii) Oficio N° 1676-2016-GRL-GRPPAT, de fecha 20 de octubre de 2016, de la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y Administración Territorial del Gobierno Regional de Loreto, sobre No Disponibilidad Presupuestal y Financiera; (iv) Boletín Informativo Amazónico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) para los meses octubre, noviembre y diciembre, versión setiembre 2016; (v) Informe de Acciones de Fiscalización Ambiental realizado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), del Ministerio del Ambiente, en el Lote 8 y Oleoducto Nor Peruano en el ámbito de los distritos de Uruarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, de fecha 20 de octubre de 2016; (vi) Informe de Actividades "Contingencias Ambientales ocurridas en el Oleoducto Nor Peruano-PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A, de fecha 20 de octubre de 2016; (vii) Reporte Complementario N° 601-20/10/2016/COEN-INDECI/10:30 Hrs, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI); y, (viii) Reporte Complementario N° 610-24/10/2016/COEN-INDECI/16:30 HORAS (Reporte N° 1), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud, o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, a fin de proteger la vida e integridad de las personas;

Que, debido a la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, y de acuerdo a lo informado por el Gobierno Regional de Loreto, se ha sobrepasado su capacidad de respuesta frente al impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano, por lo que se demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad de Provincial de Loreto, a las Municipalidades Distritales de Uruarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Ambiente; el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto corresponda dentro de sus competencias, ejecutar las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo, en cuanto corresponda, para cuyo efecto cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitido mediante Memorandum N° 657-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en los distritos de Uruarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP).

Artículo 2. Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad de Provincial de Loreto, y las Municipalidades Distritales de Uruarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Ambiente; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Cultura, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo, en cuanto corresponda, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo

a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, el Ministro del Interior, el Ministro de Cultura; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1447950-2

Encargan el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2016-PCM

Lima, 27 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Martín Vizcarra Cornejo, en su condición de Primer Vicepresidente de la República, se encargará del Despacho Presidencial desde el día 28 de octubre de 2016, en razón del viaje que el señor Presidente de la República efectuará a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para participar en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, en tanto dure el impedimento de su titular;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, en tanto dure el impedimento de su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1447950-3

Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2016-PCM

Lima, 28 de octubre de 2016

VISTA:

La Carta de invitación s/n de fecha 12 de octubre de 2016, del Jefe de División de Integridad Pública de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos del Visto, la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) informa que se llevará a cabo la reunión del "Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública" (Working Party of Senior Public Integrity Officials – SPIO), en la ciudad de Paris, República Francesa, los días 03 y 04 de noviembre de 2016;

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Ley N° 29976, es un espacio integrado por instituciones públicas y privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, la lucha contra la corrupción constituye uno de los principales objetivos y prioridades en el Perú, y en esa línea, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, prevé como una de sus estrategias, asegurar la participación activa del Perú en los espacios internacionales de lucha contra la corrupción; y, para dicho fin, se prevé como una de las acciones, fortalecer el rol articulador y coordinador de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para la implementación de los diferentes instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, en tal sentido, resulta de interés para el Estado peruano, la participación de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención a la coordinación y acciones que dicha entidad viene realizando para el desarrollo del "Estudio de Integridad sobre el Sector Público", que será materia de presentación en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) durante la reunión del "Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública" (Working Party of Senior Public Integrity Officials – SPIO);